

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 19001-31-05-001-2019-000336-01.
Demandante: Lucila Campaz Rengifo
Demandado: Colfondos SA Pensiones y Cesantías y otros.
Asunto: Acepta desistimiento rec. extraordinario casación y niega concesión

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
-SALA LABORAL-

Popayán, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Conforme la constancia Secretarial que antecede se tiene que, tanto el apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A. como el apoderado de la Compañía de Seguros Bolívar S.A., de manera oportuna, formularon recurso extraordinario de casación, frente a la sentencia dictada por esta Sala de Tribunal el 4 de noviembre de 2022, dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL**, que en su contra y de la señora **FABIOLA ANGULO OCHOA**, impetrara **LUCILA CAMPAZ RENGIFO**. De igual forma, se tiene que antes de pasar el asunto a despacho, el apoderado de la aseguradora demandada presentó memorial en el que informa que desiste del recurso extraordinario de casación. Solicitudes que se resolverán previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Precisa el artículo 316 del Código General del Proceso, aplicable por remisión directa a los procesos laborales, al disponerlo así el artículo 1° de la citada codificación, que las partes podrán desistir de los recursos interpuestos, incidentes, las excepciones y demás actos procesales que hayan promovido.

Tratándose de recursos, el citado artículo contempla que su desistimiento tendrá como consecuencia dejar en firme la providencia que fue materia del mismo respecto de quien lo formuló, con la consecuente imposición de condena en costas para quien desiste y el pago de perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares que

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 19001-31-05-001-2019-000336-01.
Demandante: Lucila Campaz Rengifo
Demandado: Colfondos SA Pensiones y Cesantías y otros.
Asunto: Acepta desistimiento rec. extraordinario casación y niega concesión

hubieren sido practicadas. No obstante, también establece que el juez podrá de abstenerse de condenar en costas y perjuicios, en los siguientes casos: *“1. Cuando las partes así lo convengan. 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido. 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares. 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente del demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios (...)”*.

En el presente asunto, a través de memorial recepcionado vía correo electrónico en la Secretaría de esta Sala el 10 de noviembre de 2022, el doctor Ricardo Andrés Mazuera Noriega, en calidad de apoderado judicial de la Compañía de Seguros Bolívar S.A., formuló recurso extraordinario de casación en contra de la sentencia proferida por la Sala dentro del asunto de la referencia el 4 de noviembre de 2022. Sin embargo, con un posterior memorial, recepcionado el día 12 del mismo mes y año, el mismo apoderado informó que desistía del referido recurso.

En consecuencia, como el desistimiento antes señalado cumple con las previsiones del artículo 316 del C.G.P., se procederá a su aceptación sin que haya lugar a imponer condena en costas, en tanto la solicitud se está realizando ante el juez que tendría a su cargo la concesión del recurso.

Ahora, frente a la concesión del recurso de casación formulado por el apoderado de Colfondos S.A., se habrá de señalar que, conforme deviene de lo consagrado en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la ley 712 de 2001, en la forma en que quedó después de la declaratoria de inexecutable proferida en la sentencia C- 372 de 12 de mayo de 2011, sólo serán susceptibles del recurso de casación, los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo mensual más alto vigente, que

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 19001-31-05-001-2019-000336-01.
Demandante: Lucila Campaz Rengifo
Demandado: Colfondos SA Pensiones y Cesantías y otros.
Asunto: Acepta desistimiento rec. extraordinario casación y niega concesión

para el año 2022, fecha en que se dictó la sentencia de segundo grado, se constata en **\$ 120.000.000.**

Tratándose de la parte demandada, el interés para recurrir en casación será determinado por el valor de las condenas impuestas en su contra.

De la revisión efectuada a la sentencia dictada por la Sala el 4 de noviembre de 2022, que modificó casi en su integridad la sentencia de primera instancia, se puede advertir que ninguna de las condenas allí referidas se encuentra a cargo de Colfondos S.A., luego, es claro que a dicha administradora no le asiste ningún interés para recurrir en casación, presupuesto que era necesario e indispensable.

Por lo tanto, ante tal situación, se habrá de negar la concesión del recurso extraordinario de casación formulado por la AFP Colfondos S.A., a través de su apoderado judicial.

En consecuencia, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso extraordinario de casación presentado por el apoderado judicial de la demandada Compañía de Seguros Bolívar S.A., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso extraordinario de casación formulado por el apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Colfondos S.A.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 19001-31-05-001-2019-000336-01.
Demandante: Lucila Campaz Rengifo
Demandado: Colfondos SA Pensiones y Cesantías y otros.
Asunto: Acepta desistimiento rec. extraordinario casación y niega concesión

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente al juzgado de origen.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

*Firma válida
providencia judicial*

**CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA
MAGISTRADO PONENTE**

*Firma válida
providencia judicial*

**LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
MAGISTRADO SALA LABORAL**

*Firma válida
providencia judicial*

**CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA SALA LABORAL**